



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, once de agosto de dos mil veintitrés

Referencia:

Radicación: 66001-33-33-001-2017-00030-01 (D-0469-2023)

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Luzmeri Sanmiguel Agudelo y otros

Demandados: Municipio de Pereira y otros

La Juez Primera Administrativa del Circuito de Pereira concedió en legal forma el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas S.A. E.S.P. frente a la sentencia proferida en este proceso.

Por cuanto reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fuera modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso será admitido, y se precisa que, conforme lo señalado en los numerales 4, 5 y 6 del mencionado artículo, no habrá lugar a correr traslado para alegar, ante lo cual (i) los sujetos procesales disponen hasta la ejecutoria de esta providencia, de la posibilidad de pronunciarse frente al recurso formulado, y (ii) el Ministerio Público puede emitir el respectivo concepto desde la presente admisión del recurso hasta antes del ingreso del expediente a despacho para sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas S.A. E.S.P, en relación con la sentencia dictada en este proceso por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira.
2. Sin traslado para alegar, conforme lo establecido en el artículo 247 numerales 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, modificado por el 67 de la Ley 2080 de 2021. El Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes del ingreso del proceso a despacho para sentencia, de acuerdo con lo motivado en este proveído.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada (Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP), a la sociedad Sánchez, Amaya y Toro SAS, la cual actuará en el presente asunto a través del abogado Juan Carlos Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.128.401, y con T.P. No. 79.886 del C.S.J., a quien se le reconoce personería, en los términos del poder y designación de apoderado visibles dentro del expediente digital (Documento 60)¹.

Igualmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas S.A. E.S.P.), a la abogada Claudia Viviana Muñetón Londoño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.255.253, y con T.P. No. 202.302 del C.S.J., en los términos del poder obrante en el expediente digital (Documento 61)².

NOTIFÍQUESE

DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA
MAGISTRADA

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ Samai – Juzgado

² Samai – Juzgado